

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0553-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 411-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 322.45 m² (0.0322 ha) forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en el área de circulación del Centro Poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15276144 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n. 183030 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01109-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10964 -2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, a fin que sea destinado como “Planta de concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-275227 emitido el 18 de enero del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de marzo 2023; **d)** memoria descriptiva de marzo 2023; **e)** panel fotográfico del 2022; **f)** copia de Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; **g)** partida registral n.º P15276144 del Registro de Predios de Piura;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, **tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el**

numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01111-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:

10.1 De la naturaleza: el predio recae en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión dentro del área de circulación del Centro Poblado Caserío Francos, inscrito en la partida P15276144 de titularidad del Estado representado por COFOPRI S/D, no se encuentra registrado en el SINABIP, es por ello que no cuenta con CUS.

10.2 Se advierte que el polígono gráfico digital de “el predio” materia de evaluación en el Datum WGS84 se encontraría desplazado por el lado noreste de la posición real del polígono inscrito en la partida P15276144; esto corroborado con el Plano Trazado y Lotización n.º 0058- COFOPRI-2017-OZTUM de fecha 20.11.2017 que dio mérito a la inscripción.

Adicional a ello, en el numeral IV.1.2 ítem c) señala según la plataforma GEOLLAQTA de COFOPRI, el presente predio en materia de solicitud recae al 14.08 % con la partida registral N° P15276144; sin embargo, de la reconstrucción del respectivo Título Archivado N° 2017- 02510860 y las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad 2023- 275227 se descarta dicha superposición parcial y se concluye que el predio en materia de solicitud recae al 100.00 % con la partida registral n.º P15276144.

Sin embargo, al superponer el polígono matriz del Centro Poblado Caserío Francos de “el administrado” con la base gráfica digital de COFOPRI (Plano Trazado y Lotización n.º 0058- COFOPRI-2017-OZTUM), este se encuentra desfasado; se recomienda revisar el polígono del Datum WGS84 con la base de COFOPRI que dio mérito a su inscripción.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

10.3 Asimismo, en el Informe Técnico Legal numeral IV.1.1 ítem a) señala que “el predio” se encuentra inscrito en el Registro de Predio de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral nº I - Sede Piura; en el numeral IV.1.2 ítem a.1) señala que se solicitó el CBC a la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral nº I - Sede Piura y en el mismo numeral ítem a.2) describe conforme lo señalado ... (de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral nº I – Sede Piura); no concordando con lo antes mencionado, sírvase aclarar.

10.4 No obstante, en la Memoria Descriptiva ítem I Ubicación, se describe una zonificación de Expansión Urbana; mientras que en el Informe Técnico Legal precisa que “el predio” debería de presentar una zonificación Urbana de Densidad Muy Baja (ZDMB), dicha zonificación planteada es únicamente referencial, debido a que la Municipalidad de San Jacinto, institución responsable del Acondicionamiento Territorial del predio, tan solo ha aprobado hasta la fecha las zonas Urbana y de Expansión Urbana ratificadas mediante Ordenanza Municipal nº 006- 2011/MDSJ-ALC de fecha 07.10.2011; sírvase aclarar si sobre el ámbito materia de evaluación cuenta con zonificación y de ser el caso, agregue la ordenanza municipal actualizado con que fue aprobado para una mejor interpretación y no caiga en contradicción.

10.5 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

11. Que, de otro lado, de la evaluación legal de los documentos presentados por “la administrada” se ha advertido que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado ha sido expedido el 18 de enero del presente año, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud cuenta con antigüedad mayor a tres (3) meses; en consecuencia, el referido documento no cumple lo indicado en el literal b) del numeral 58.1 del artículo 58^{o2} del Reglamento de la Ley n.º 30556;

12. Que, con Oficio n.º 03723-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” las observaciones señaladas en el numeral 10.3 del décimo considerando y lo indicado en el considerando precedente para su pronunciamiento, habiéndose otorgado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

13. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 18 de mayo de 2023;

14. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01243-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 17 de mayo 2023 (S. I. n.º 12484-2023) “la administrada” manifestó haber levantado las observaciones remitidas en “el Oficio” para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: **i)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de mayo de 2023; **ii)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-2709283 del 12 de mayo de 2023, **iii)** planos de diagnóstico, ubicación y perimétrico de mayo de 2023, **iv)** memoria descriptiva de mayo 2023; **v)** panel fotográfico de 2022; y, **vi)** partida registral n.º P15276144 del Registro de Predios de Tumbes;

15. Que, mediante correo institucional de 24 de mayo del presente, profesional técnico de esta Subdirección informó que del Plan de Saneamiento presentado por “la administrada” se ha indicado: “(...) Cabe precisar que, si bien el predio se encuentra ubicado en el distrito de San Jacinto y

² “b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.”

administrado para fines registrales por la Oficina Registral de Tumbes, el mismo fue inscrito por medio del sistema SARP de la Oficina Registral de Piura, motivo por el cual se puede percibir una aparente contradicción al haber solicitado el Certificado de Búsqueda Catastral a la Oficina Registral de Tumbes. Al respecto, se aclara que el predio inscrito en la Partida Registral n.º P15276144 de la Oficina Registral de Piura forma parte de la Base Gráfica de la Oficina Registral de Tumbes por su ubicación geográfica(...). Asimismo, se ha advertido que no se observó en “el Oficio” la documentación técnica presentada por el administrado en la S.I. n.º 10964-2023; sin perjuicio de eso, “la administrada” remite nueva información técnica donde modifica las coordenadas en DATUM56 y eso origina un ligero desplazamiento del predio fuera de la partida donde se encontraba. En ese sentido se recomienda se continúen con los primeros documentos técnicos presentados con la S.I. n.º 10964-2023 que se encontraban totalmente sobre la partida P15276144 y que además no fueron materia de observación;

16. Que, en relación a lo mencionado, mediante Oficio n.º 04140-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de mayo del presente (en adelante “el Oficio 2”), se comunicó a “la administrada” las precisiones señaladas en el considerando precedente con la finalidad que esta Superintendencia pueda proseguir con la evaluación respectiva, salvo que “la administrada” tenga alguna observación, otorgando el plazo de dos (2) días hábiles para que haga de conocimiento a esta Subdirección, caso contrario se entenderá que se continua con la evaluación en los términos señalados. Cabe precisar que, dicho oficio fue notificado mediante casilla electrónica el 25 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para que “la administrada” realice cualquier observación el 29 de mayo de 2023;

17. Que, mediante Oficio n.º 01449-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 31 de mayo 2023 (S. I. n.º 13920-2023) “la administrada” reconoce y acepta que se continúe con la evaluación respectiva según la documentación técnica presentada en primera instancia mediante el Oficio n.º 01109-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 10964 -2023) la cual no fue materia de observación, con el fin de que se apruebe la Afectación en Uso solicitada sobre “el predio”;

18. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

19. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01111-2023/SBN-DGPE-SDAPE y el correo institucional de 24 de mayo de 2023**, se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en la partida registral n.º P15276144 del Registro de Predios de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS n.º 183030; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del

artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

- 16.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin que sea destinado como “Planta de concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02” (en adelante “el proyecto”).
- 16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 16.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.5. Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere a fin que sea destinado como “Planta de concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde **afectar en uso “el predio” a plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea **destinado como “Planta de concreto 03”** para la ejecución del **Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, Ley n.° 30556, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0661-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área 322.45 m² (0.0322 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el área de circulación del Centro Poblado Caserío Francos ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° P15276144 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n. 183030, a fin de que sea destinado como **“Planta de concreto 03”** para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

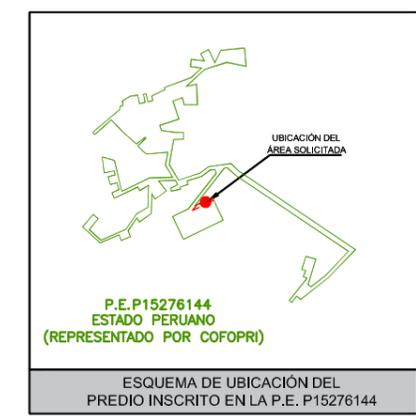
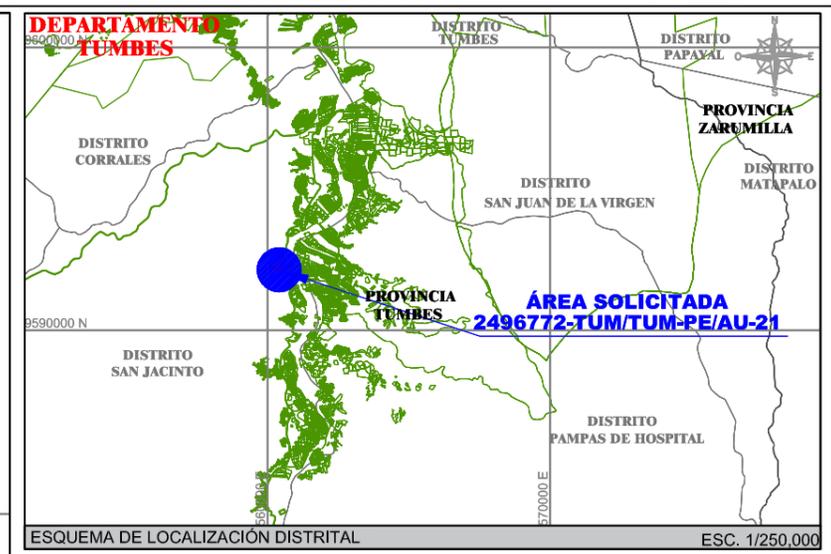
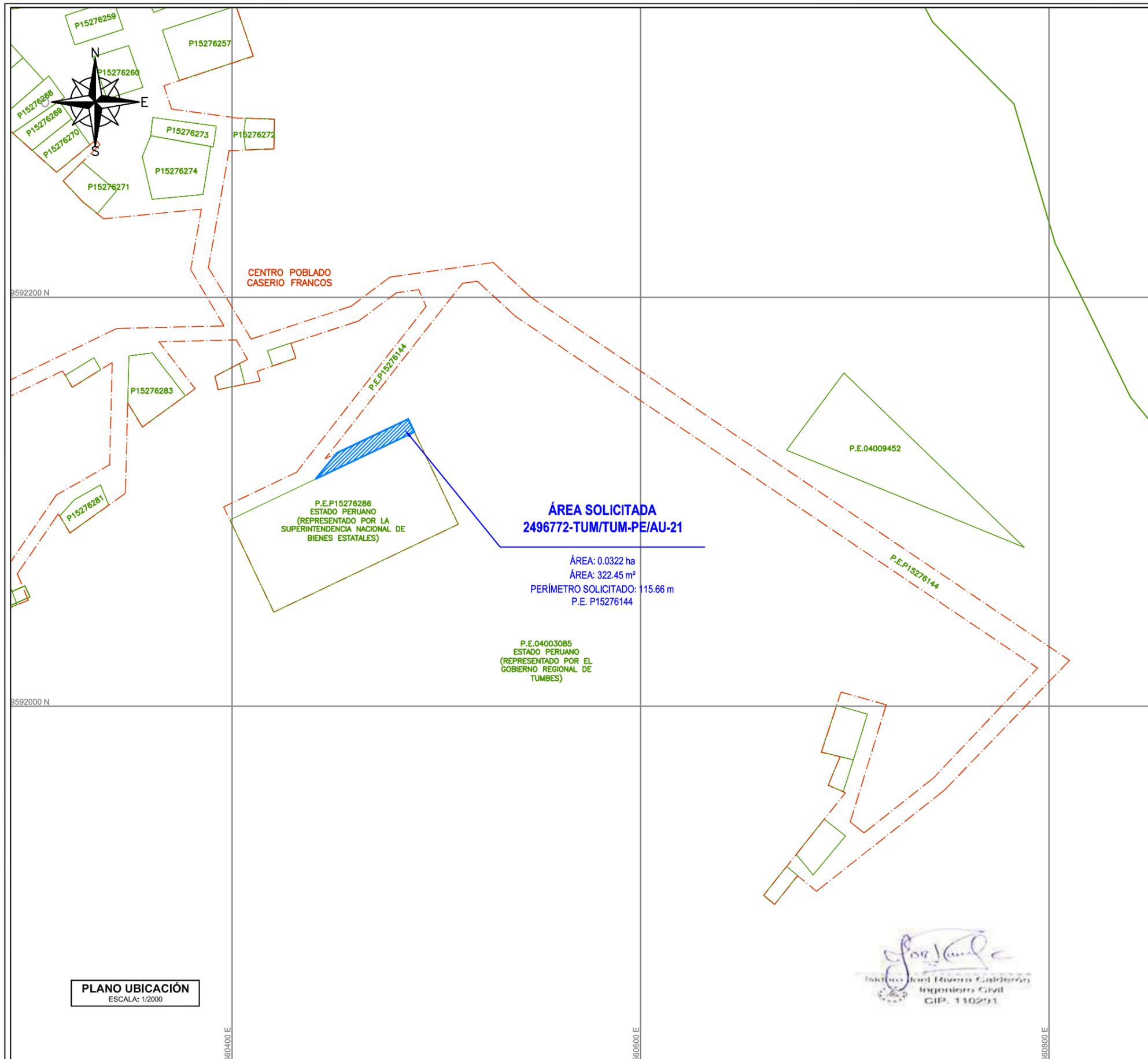
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL-COFOPRI** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



LEYENDA	
CARRETERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CATASTRO MINERO	
CENTRO POBLADO	

TITULAR		ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR COFOPRI)	
FINALIDAD: AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS			
USO:	SIN USO	SECTOR:	C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA:	P15276144	MARGEN:	-
ZONIFICACIÓN:	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO:	TUMBES
TIPO DE PREDIO:	URBANO	PROVINCIA:	TUMBES
PROG. INICIAL:	-	DISTRITO:	SAN JACINTO
PROG. FINAL:	-	CENTRO URBANO/UUCC:	-

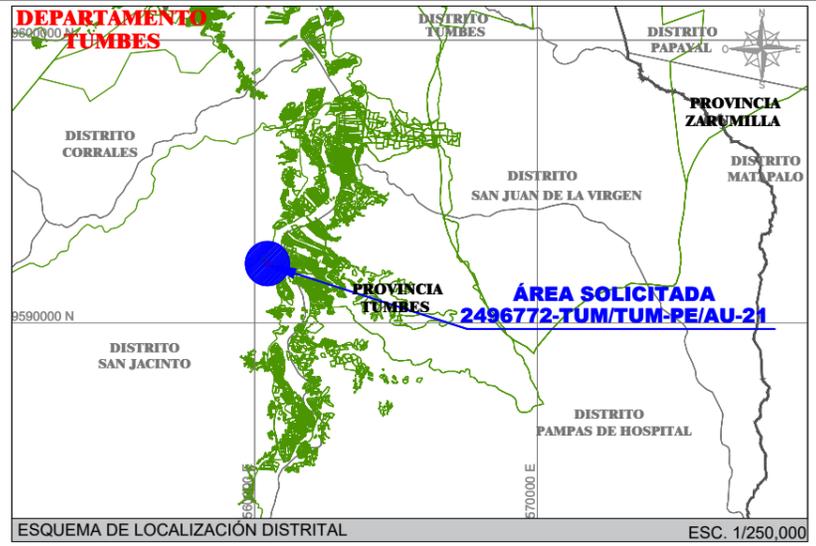
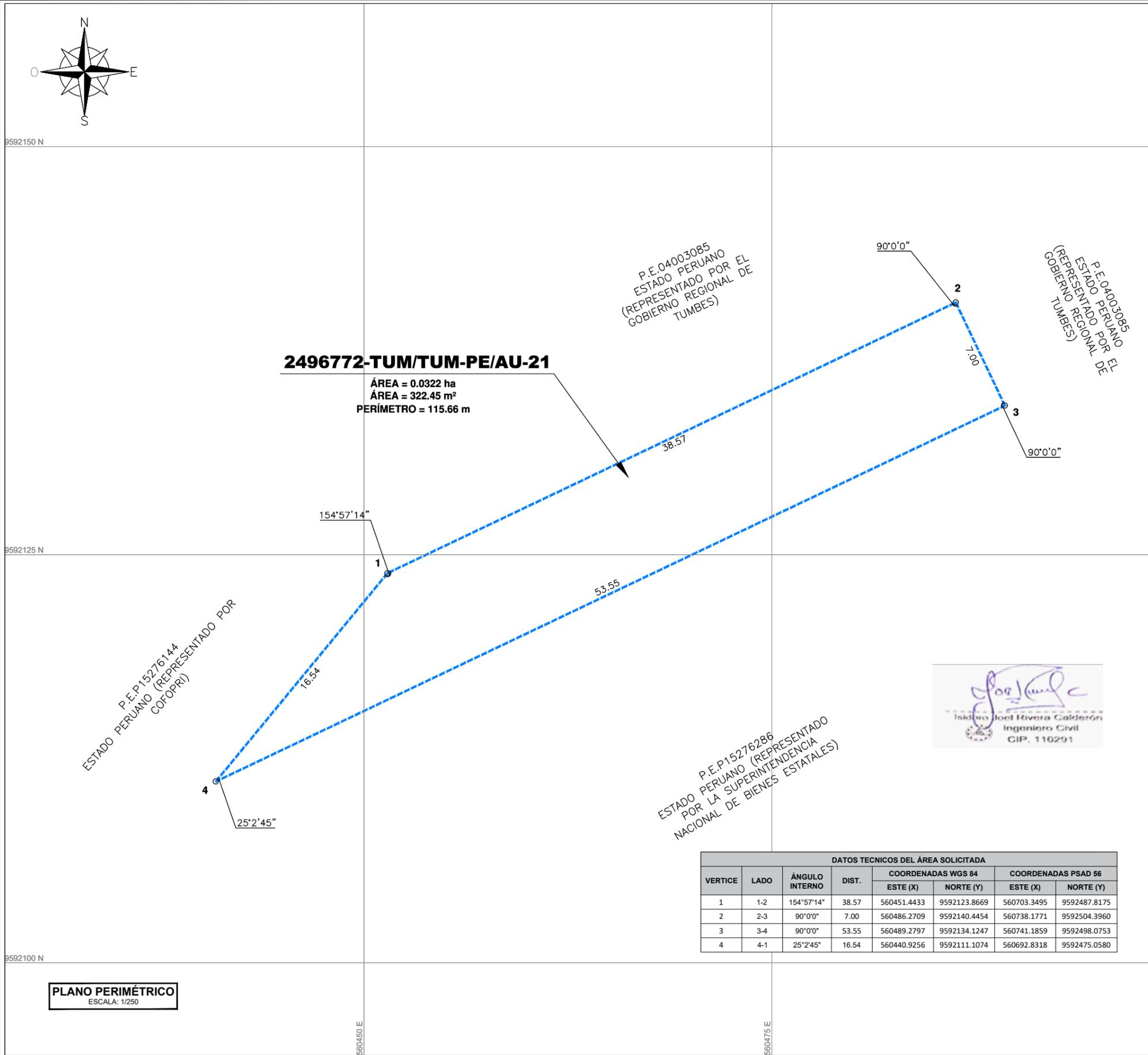
PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000

Ing. Juan Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

INSTRUCCIÓN | **BESAICO** | **STRACON**

Este es un documento impreso de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 509685947K

PROYECTO:	MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772	PLANO:	UBICACION	CODIGO:	2496772-TUM/TUM-PE/AU-21	N° PLANO:	01
		PROYECCION:	WGS84	ESCALA:	1 / 2000		
		ZONA:	17 SUR	FECHA:	MARZO 2023		01 / 3



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m²)	(ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-21	322.45	0.0322	115.66

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	38.57
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 2 AL 3	7.00
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276286 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 3 AL 4	53.55
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276144 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR COFOPRI), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 4 AL 1	16.54

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VERTICE	LADO	ÁNGULO INTERNO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	154°57'14"	38.57	560451.4433	9592123.8669	560703.3495	9592487.8175
2	2-3	90°0'0"	7.00	560486.2709	9592140.4454	560738.1771	9592504.3960
3	3-4	90°0'0"	53.55	560489.2797	9592134.1247	560741.1859	9592498.0753
4	4-1	25°2'45"	16.54	560440.9256	9592111.1074	560692.8318	9592475.0580

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/250

TITULAR		ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR COFOPRI)	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA	P15276144	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-



PROYECTO:
MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772

PLANO:
PERIMÉTRICO
PROYECCIÓN: WGS84 ZONA: 17 SUR FECHA: MARZO 2023

CÓDIGO:
2496772-TUM/TUM-PE/AU-21
ESCALA:
1 / 250
N° PLANO
02

Este es un documento que se genera automáticamente a través de un sistema informático. En caso de tener alguna duda o comentario, favor comunicarse al correo electrónico: atencion_cliente@ondu.gob.pe o al teléfono: 011-222-2222. Este documento puede ser consultado a través de nuestro portal web: <https://www.ondu.gob.pe> ingresando al ícono "Verificar documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.ondu.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 509685947K



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR COFOPRI

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 560466.8781 E, 9592127.1275 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el centro poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de Expansión Urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276144 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRESCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (322.45 m²), equivalente a (0.0322 ha.)

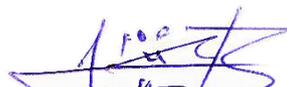
Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO QUINCE METROS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (115.66 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **38.57 m.**

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes), con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **7.00 m.**


ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP. 109146274





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276286 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **53.55 m.**
- Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276144 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **16.54 m.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.57	154°57'14"	560451.4433	9592123.8669	560703.3495	9592487.8175
2	2-3	7.00	90°0'0"	560486.2709	9592140.4454	560738.1771	9592504.3960
3	3-4	53.55	90°0'0"	560489.2797	9592134.1247	560741.1859	9592498.0753
4	4-5	16.54	25°2'45"	560440.9256	9592111.1074	560692.8318	9592475.0580
TOTAL		115.66	359°59'59"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-21

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	322.45	0.0322	115.66

MARZO 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIx


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

